



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Tayikistán*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 11 interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Amnistía Internacional (AI) y la comunicación conjunta 1 (JS1) recomendaron a Tayikistán que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos². En la comunicación conjunta 4 (JS4) se recomendó a Tayikistán que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se recomendó a Tayikistán que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴.

2. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961⁵.

3. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que ratificara el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional⁶.

4. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que formulara una declaración relativa al reconocimiento de la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones de conformidad con el artículo 21 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷.

5. En la JS1 se informó de que los tribunales no solían remitirse al derecho internacional, pese a que la Constitución contemplaba la aplicación directa de las convenciones internacionales⁸.

B. Marco constitucional y legislativo

6. AI señaló que si bien el Código Penal contenía algunas disposiciones aplicables a casos relacionados con torturas y otros malos tratos, la definición de tortura de la legislación nacional no se ajustaba plenamente a la establecida en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. AI indicó además que las salvaguardias fundamentales contra la tortura que figuraban en la legislación nacional se aplicaban solamente a los "detenidos"⁹. En la JS1 se hicieron observaciones similares¹⁰. AI y la JS1 recomendaron a Tayikistán que ajustara la definición de tortura de su legislación nacional a la establecida en el artículo 1 de la Convención¹¹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

7. En la JS1 se indicó que la institución del Comisionado de Derechos Humanos, establecida en 2008, carecía de voluntad política y garantía de independencia para promover y proteger los derechos humanos. Sus actividades se limitaban a examinar las quejas de los ciudadanos, y ni supervisaba los derechos humanos ni reaccionaba ante violaciones de derechos humanos que recibían amplia atención del público¹². En la JS1 se recomendó a Tayikistán que proporcionara a la institución del Comisionado de Derechos Humanos garantías adecuadas de independencia, incluidos recursos legislativos, financieros y humanos para garantizar su funcionamiento eficaz¹³.

D. Medidas de política

8. En la JS1 se informó de que la sociedad civil no participaba en el proceso legislativo, incluido el examen de los proyectos de ley. Se recomendó que las instituciones del Estado cumplieran con el principio de transparencia y rendición de cuentas durante el proceso legislativo mediante la incorporación en este de la sociedad civil¹⁴.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratado

9. En la JS1 se informó de que Tayikistán había presentado informes a todos los órganos de tratados de las Naciones Unidas, con la excepción de tres informes que estaban retrasados desde 2008 y 2010¹⁵. Además, Conscience and Peace Tax International (CPTI) señaló que se debía alentar a Tayikistán a presentar su informe inicial en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, nueve años después de su ratificación¹⁶.

10. En la JS1 se señaló que las recomendaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas no se publicaban oficialmente ni se difundían entre las instituciones del Estado. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que elaborara un mecanismo nacional eficaz para dar seguimiento a la aplicación de las opiniones y recomendaciones de los órganos de tratados¹⁷.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

11. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que extendiera una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹⁸.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

12. No obstante las diversas medidas positivas adoptadas para eliminar la desigualdad entre los géneros y reforzar el papel y la condición de la mujer en la sociedad, en la JS2 se informó de que en los distintos ámbitos de la vida no existía una verdadera igualdad entre los hombres y las mujeres. En la JS2 se señaló que, de hecho, las mujeres no tenían los mismos derechos que los hombres a la educación, la tierra, los créditos, y otros recursos, y ocupaban posiciones de segundo orden en el Gobierno¹⁹. Además, las tradiciones familiares patriarcales y los estereotipos existentes en relación con el papel de la mujer en la familia fomentaban el aislamiento y la discriminación de las niñas²⁰.

13. En la JS2 se indicó que uno de los principales desafíos de la aplicación de la política de género era el bajo nivel de conciencia de los funcionarios públicos en relación con los problemas de género. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que concienciara sobre las cuestiones de género a los funcionarios públicos de todos los niveles del Gobierno²¹. En la JS4 se formularon recomendaciones similares²².

14. Si bien en la JS4 se señaló que se había adoptado la nueva ley de género, se hizo notar que su aplicación era deficiente a causa de los estereotipos y tradiciones existentes en materia de género. Asimismo, se mencionaron lagunas legislativas en relación con la garantía de la igualdad entre los géneros²³. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que adecuara el resto de su legislación a lo establecido en la Ley de garantías estatales de la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres, elaborara mecanismos para el examen obligatorio de los proyectos de ley por expertos en materia de género, y llevara a cabo una vigilancia y evaluación continuas de la aplicación de las leyes, las estrategias y los programas relacionados con el género²⁴.

15. En la JS2 se informó de que persistía la discriminación contra las personas con discapacidad en materia de oportunidades de empleo, desarrollo profesional, educación, asistencia médica y jurídica, y otros beneficios. Además, las mujeres con discapacidad eran objeto de actos de discriminación más graves en la sociedad y la familia, especialmente en las zonas rurales. En la JS2 se señaló que los padres de las niñas con discapacidad las mantenían aisladas, que no se les permitía asistir a escuelas especiales ni secundarias y que eran sometidas a presión psicológica²⁵. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que elaborara y adoptara un nuevo conjunto de criterios para definir la discapacidad en la legislación nacional con arreglo a las normas internacionales, y tomara medidas encaminadas a concienciar a la población, a fin de eliminar el estigma y la discriminación contra las personas con discapacidad²⁶.

16. En la JS2 se informó de que eran generalizados el estigma y la discriminación contra las personas que vivían con el VIH²⁷. La comunicación conjunta 3 (JS3) se refirió a disposiciones de leyes penales, sanitarias y relativas a la familia, que conllevaban la estigmatización de las personas que vivían con el VIH²⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

17. En la JS1 se afirmó que Tayikistán había declarado una moratoria sobre la imposición y ejecución de la pena de muerte. No obstante, la pena de muerte se mantenía en la Constitución y el Código Penal²⁹. AI recomendó a Tayikistán que, como cuestión urgente, aboliera por completo la pena capital³⁰.

18. En la JS1 se informó de que los reclusos condenados a cadena perpetua no tenían derecho a la libertad condicional, y se recomendó a Tayikistán que otorgara ese derecho a dichos reclusos³¹.

19. AI señaló que se consideraban un fenómeno generalizado los actos de tortura y otros malos tratos cometidos por funcionarios de las fuerzas del orden, y que con frecuencia dichos actos se destinaban a obtener confesiones y otras informaciones que incriminaban a la víctima o a otras personas. AI indicó que los casos de tortura y otros malos tratos ocurrían sobre todo en los establecimientos de detención del Ministerio del Interior y, presuntamente, en los centros de detención y en una instalación de detención provisional del Comité Estatal de Seguridad Nacional³².

20. En la JS1 se mencionaron casos de agresiones, lesiones y otras formas de maltrato y violencia (novatadas) contra los nuevos reclutas por soldados de más edad y oficiales de mando³³.

21. En la JS4 se informó de actos de violencia sexual y física perpetrados por la policía contra hombres homosexuales y bisexuales. También eran objeto de violencia las personas transgénero. En la JS4 se recomendó a Tayikistán que adoptara todas las medidas necesarias para proteger a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero contra todas las formas de violencia y para prevenir esos actos³⁴.

22. En la JS2 se afirmó que, sistemáticamente, las fuerzas del orden detenían de forma ilegal y chantajeaban a personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero³⁵.

23. CPTI mencionó denuncias sobre la presunta utilización de métodos ilegales de reclutamiento en las fuerzas armadas³⁶. En la JS1 se informó sobre el envío forzoso de personas a centros de reclutamiento y se indicó que la interposición de recursos contra las decisiones de las comisiones de reclutamiento no suspendía su ejecución, y los reclutas eran enviados a las unidades militares. En la JS1 se informó también de que existían deficiencias en los exámenes médicos destinados a determinar la aptitud física de los reclutas, por lo que podían ser movilizadas personas no aptas para el servicio militar³⁷. Además, CPTI se refirió a denuncias según las cuales, como resultado de reclutamientos forzosos ilegales, de hecho, se había incorporado en las fuerzas armadas a jóvenes de menos de 18 años³⁸. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que eliminara la práctica de aprehender y destinar a unidades militares de forma ilegal y arbitraria a personas en edad militar; elaborara un mecanismo preciso, accesible y eficaz para recurrir las decisiones de las comisiones de reclutamiento, y estableciera comisiones de examen médico en el marco de las instituciones de salud del Estado³⁹.

24. AI informó de que no se practicaban los exámenes médicos reglamentarios a los detenidos cuando ingresaban en los centros policiales o establecimientos de detención provisional, y de que en raras ocasiones su personal médico tomaba las medidas adecuadas cuando había razones para sospechar que un detenido había sido sometido a tortura o malos tratos⁴⁰. La JS1 recomendó a Tayikistán que asegurara que todos los detenidos por los órganos de investigación pasaran un examen médico en las primeras horas de la detención y que elaborara un mecanismo de exámenes médicos y psicológicos periódicos de las personas detenidas y recluidas en los lugares de detención, sin la participación del personal de las fuerzas del orden y de las instalaciones de detención⁴¹.

25. AI señaló que en la legislación nacional no se exigía que al inscribir una detención en el registro se consignara la identidad de los agentes que habían participado en ella, lo que en la práctica contribuía a la impunidad. AI recomendó a Tayikistán que modificara el Código de Procedimiento Penal, a fin de que en el registro figurara la identidad de los agentes que habían practicado la detención⁴².

26. AI informó de que en la legislación nacional no existía ningún mecanismo mediante el cual los detenidos pudieran establecer contacto con un abogado en cuanto fueran privados de libertad, y de que había numerosos obstáculos para el acceso de los detenidos a sus abogados⁴³.

27. AI indicó que en la práctica era frecuente que los agentes de las fuerzas del orden incumplieran la obligación de notificar a los familiares de los detenidos en un plazo de 12 horas a partir del momento de la detención⁴⁴.

28. En la JS1 se señaló que no se garantizaban las condiciones materiales ni la atención de salud de las personas privadas de libertad, y que si una de ellas enfermaba en una instalación de detención provisional o una prisión, los gastos del tratamiento médico eran sufragados por sus familiares⁴⁵.

29. En la JS1 se informó de que el personal de las instalaciones de detención no era profesional y de que no todas las instalaciones de detención se subordinaban al Ministerio de Justicia⁴⁶. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que transfiriera al Ministerio de Justicia las instalaciones de investigación preliminar restantes (centros de detención y centros de prisión provisional pertenecientes al Comité Estatal de Seguridad Nacional)⁴⁷.

30. AI indicó que la violencia contra la mujer continuaba siendo un problema grave y que entre una tercera parte y la mitad de las mujeres en algún momento de su vida había sufrido violencia física, psicológica o sexual a manos de sus esposos o de otros familiares⁴⁸.

Al mismo tiempo, AI y la JS4 mencionaron la ausencia de estadísticas oficiales sobre casos de violencia doméstica⁴⁹. AI señaló además que eran insuficientes los servicios de protección de los sobrevivientes de la violencia doméstica y que no existía un sistema nacional de intercambio de información entre los trabajadores de la salud, los centros de crisis y asistencia jurídica y las fuerzas del orden⁵⁰.

31. AI recomendó a Tayikistán, entre otras cosas, que tipificara la violencia contra la mujer como delito penal, persiguiera esos actos de oficio y procurara la investigación pronta, imparcial y exhaustiva de las denuncias presentadas por mujeres⁵¹. En la JS4 se recomendó a Tayikistán que asegurara la prevención e investigación de los casos de violencia doméstica y el enjuiciamiento de sus autores, mediante la adopción de leyes eficaces contra la violencia doméstica⁵².

32. En la JS1 se indicó que con frecuencia los militares realizaban trabajos no relacionados con el servicio militar⁵³.

33. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que incluyera en su legislación una definición clara de "trabajo infantil" y eliminara ese fenómeno, pues de forma generalizada se utilizaba a los niños como trabajadores en los campos de algodón, los mercados y en el seno de las familias⁵⁴.

34. En la JS2 se informó de que, debido a la falta de una prohibición legislativa de los castigos corporales, en el seno de la familia y en las escuelas eran una práctica generalizada los castigos a los niños, incluidos los castigos corporales. Además, no se había establecido un procedimiento de denuncias de dichos casos⁵⁵. La Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACPC) señaló que las disposiciones legislativas contra la violencia y los abusos no se interpretaban como prohibiciones de los castigos corporales durante la crianza de los niños. Además, informó de que, si bien los castigos corporales estaban prohibidos como sanción por la comisión de delitos, no había ninguna prohibición expresa de su utilización como medida disciplinaria en las instituciones penales ni en los entornos de acogimiento alternativo de los niños⁵⁶. La GIEACPC instó a Tayikistán a que, como cuestión prioritaria, promulgara instrumentos legislativos encaminados a prohibir los castigos corporales de los niños en todos los entornos, incluidos el hogar y la escuela⁵⁷.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

35. En la JS1 se informó de que el sistema de justicia continuaba siendo deficiente e ineficaz y que la rama ejecutiva controlaba al poder judicial. Se indicó que el Consejo del Poder Judicial, que participaba en el proceso de nombramiento, calificación de los jueces y adopción de medidas disciplinarias contra estos, formaba parte de la rama ejecutiva. Además, los jueces se sentían presionados por la posibilidad de que se les obligara a renunciar a su puesto o se les transfiriera a zonas geográficas alejadas y menos deseables. Por otra parte, la Fiscalía supervisaba a los tribunales y la legalidad de sus decisiones, lo que se consideraba una injerencia directa en la labor del poder judicial⁵⁸.

36. En la JS1 se señaló que no existía un mecanismo eficaz para investigar todos los casos de fallecimientos en las unidades militares y los lugares de detención, y que no se disponía de información oficial sobre esos casos. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que estableciera mecanismos eficaces, oficiales e independientes para la investigación de todas las muertes ocurridas en lugares de detención, establecimientos correccionales, unidades militares y otros establecimientos cerrados y semicerrados⁵⁹.

37. En la JS1 se informó de que no se investigaban con eficacia las denuncias de tortura presentadas antes y después de los juicios, ni durante estos, debido a la falta de un procedimiento de investigación independiente, transparente y expedito, y que las investigaciones no se realizaban si la presunta víctima no presentaba una queja⁶⁰. Por otra

parte, AI informó de que las víctimas, los familiares o los abogados se abstendían de presentar quejas por temor a las consecuencias. En la mayoría de los casos, los jueces no reaccionaban ante las alegaciones de tortura, o bien citaban a declarar ante el tribunal a los presuntos perpetradores, para basarse después únicamente en esas declaraciones en que habían negado cualquier hecho ilícito. AI indicó que en los tribunales con frecuencia los fiscales se basaban en "pruebas" obtenidas mediante coacción⁶¹. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que creara un mecanismo para tener conocimiento e investigar de manera pronta y completa los casos de tortura y otros tratos crueles en todas las fases del proceso penal⁶².

38. En la JS1 se señaló que los jueces admitían como pruebas testimonios obtenidos mediante tortura y que no se daba adecuada respuesta a las denuncias de tortura formuladas por los acusados⁶³. AI recomendó a Tayikistán que promulgara instrumentos legislativos en los que se estableciera que no tendría fuerza probatoria ante los tribunales ninguna declaración o confesión hechas por una persona privada de libertad sin la presencia de un juez o un abogado, excepto en el caso de que dicha declaración o confesión se tomara como prueba contra personas acusadas de haberla obtenido por medios ilegales⁶⁴.

39. En la JS1 se informó de que, en virtud del nuevo Código de Procedimiento Penal, la facultad de autorizar la detención se transfería de la Fiscalía a los tribunales. Sin embargo, no se había creado ningún mecanismo para examinar la legalidad o validez de la detención, y la Fiscalía determinaba el plazo de la detención y autorizaba su prórroga⁶⁵. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que elaborara un mecanismo estricto encargado de examinar la legalidad y validez de las detenciones ordenadas por los tribunales⁶⁶.

40. AI informó de que se imponían restricciones extremas al acceso de las organizaciones no gubernamentales (ONG) a los establecimientos de detención, y de que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) no había tenido acceso a estos desde 2004⁶⁷. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que estableciera un mecanismo preventivo nacional encargado de la vigilancia de los lugares de detención, y permitiera el acceso del CICR a los establecimientos cerrados⁶⁸.

41. En relación con la falta de un sistema bien definido de asistencia jurídica gratuita, en la JS1 se recomendó a Tayikistán que adoptara una ley especial de asistencia jurídica gratuita⁶⁹.

42. En la JS2 se señaló que a pesar de las notables reformas introducidas en el Código de Procedimiento Penal, no existía un sistema separado de justicia juvenil, un mecanismo para la prevención de la delincuencia juvenil, ni ningún tipo de justicia alternativa para los niños. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que estableciera un sistema de justicia juvenil separado y elaborara y aprobara el programa de prevención de la delincuencia juvenil y la justicia alternativa, y en ese contexto, convirtiera las instituciones cerradas en centros abiertos para niños⁷⁰.

43. En la JS1 se señaló que las víctimas de tortura no recibían atención sanitaria ni rehabilitación psicológica adecuadas, y que en la legislación no se preveía su indemnización. Se recomendó a Tayikistán que resolviera el problema de la rehabilitación y la indemnización de las víctimas de tortura mediante un procedimiento de derecho civil y que estableciera un fondo nacional de reparación para las víctimas de tortura⁷¹.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

44. En la JS3 se recomendó a Tayikistán que revocara las leyes y prácticas relacionadas con la inscripción de los toxicómanos en un registro, que violaban los derechos de esas personas a la intimidad, la confidencialidad y la protección de los datos personales⁷².

45. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que garantizara el respeto a la confidencialidad de las personas que vivían con VIH cuando estas recibían servicios médicos⁷³.

46. En la JS2 se señaló que, en virtud de las recientes modificaciones del Código de familia, se elevaba la edad para contraer matrimonio y por consiguiente se ofrecía mayor protección a los menores contra los matrimonios forzados⁷⁴.

47. AI indicó que el Gobierno no había asegurado el registro de todos los matrimonios ni la aplicación de la ley de prohibición de la poligamia. Los matrimonios no registrados no se reconocían legalmente, por lo que en estos la mujer quedaba privada del derecho a la protección jurídica que asiste a los cónyuges⁷⁵. En la JS4 se señaló que en las zonas rurales eran comunes los matrimonios religiosos no reconocidos por el Gobierno⁷⁶.

48. AI recomendó a Tayikistán que pusiera en práctica las instrucciones destinadas a los mulás en el sentido de que realizaran matrimonios religiosos solo previa presentación de un certificado de matrimonio civil⁷⁷. En la JS4 se recomendó a Tayikistán que introdujera y pusiera en práctica normas estatales que garantizaran los derechos de las parejas que convivían en uniones religiosas o de otro tipo, específicamente sus derechos económicos en caso de separación o del fallecimiento de uno de los miembros de la pareja⁷⁸.

49. En la JS4 se señaló que las familias y comunidades regulaban y controlaban la vida de las mujeres lesbianas y bisexuales, que con frecuencia se casaban con hombres elegidos por sus familias. Se recomendó a Tayikistán que cumpliera con el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para asegurar, en condiciones de igualdad, el derecho de la mujer a elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y con su pleno consentimiento⁷⁹.

50. En la JS2 se señaló que el odio y la intolerancia de la sociedad respecto de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales las forzaba a abandonar el país o a ocultar su orientación sexual. Por temor a que esta se descubriera, esas personas rara vez recurrían a la asistencia médica, jurídica o psicológica. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que en su legislación nacional prohibiera la discriminación basada en la orientación y la identidad sexual⁸⁰.

51. En la JS2 se informó de que un creciente número de niños vivía en hogares de acogida y orfanatos en condiciones de vida inadmisibles⁸¹. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que definiera las normas legislativas básicas del apoyo del Estado a los niños acogidos en instituciones estatales, y que desarrollara y apoyara la práctica de la adopción, los hogares de acogida de tipo familiar y otras modalidades alternativas de cuidado⁸².

52. En la JS1 se informó de que el Código de Familia prohibía la adopción internacional. En consecuencia, los extranjeros casados con ciudadanos tayikos no podían adoptar a los hijos de sus cónyuges nacidos de matrimonios anteriores⁸³.

53. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que aboliera la Ley de reglamentación de la celebración de tradiciones, festejos y ceremonias, de 2007, en la que se regulaba el procedimiento, el número de invitados y la duración de bodas y funerales, así como de ceremonias y festejos de otra índole⁸⁴.

54. En la JS1 se informó de que no existía un procedimiento para la sustitución de los documentos de identidad en caso de cambio de sexo⁸⁵. En la JS4 se recomendó a Tayikistán que reconociera los derechos de las personas transgénero a cambiar el sexo y el nombre consignados en sus pasaportes y otros documentos oficiales⁸⁶. Además, en la JS1 se recomendó a Tayikistán que adoptara una ley relativa a los procedimientos para la sustitución de los documentos de identidad de las personas transgénero⁸⁷.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica

55. En la JS1 se informó de las restricciones impuestas por la Ley de libertad de conciencia y organizaciones religiosas de 2009, incluida la censura de la literatura religiosa

y la prohibición de la educación y los rituales religiosos en lugares públicos, así como de los obstáculos que enfrentaban las organizaciones religiosas en el proceso de reinscripción exigido por la ley⁸⁸.

56. Además, Forum 18 News Service (Forum 18) señaló que la ley proscribía las actividades de los grupos religiosos no registrados. Explicó que los grupos religiosos que solicitaban la inscripción, entre otros requisitos, tenían que demostrar que sus adeptos habían residido en la localidad durante diez años como mínimo y certificar que diez de sus fundadores habían vivido en la zona durante cinco años como mínimo⁸⁹.

57. Forum 18 informó de que en Tayikistán estaban prohibidos algunos grupos religiosos, como la Escuela Salafi de Pensamiento Islámico, Jamaat Tabligh o los Testigos de Jehová⁹⁰. La European Association of Jehovah's Christian Witnesses (Christian Witnesses) informó de que se había denegado la inscripción a la comunidad religiosa de Testigos de Jehová de Dushanbé y se habían incoado nuevamente causas penales contra 17 testigos de Jehová⁹¹.

58. Forum 18 mencionó casos de clausura o demolición de lugares de culto y señaló que normalmente no se pagaba indemnización por dichas demoliciones⁹².

59. Forum 18 señaló que el Gobierno ejercía vigilancia sobre la enseñanza religiosa y sometía a censura la literatura religiosa⁹³.

60. En la JS1 se informó de que las mujeres que llevaban el *hiyab* (velo islámico) no tenían acceso a las instituciones educacionales y de que cientos de ciudadanos jóvenes habían sido forzados a regresar al país después de que en 2010 el Presidente hubiera declarado inadmisibles la educación religiosa en el extranjero⁹⁴.

61. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que ajustara la Ley de libertad de conciencia y organizaciones religiosas a las normas internacionales, alentara el diálogo constructivo entre los interesados pertinentes, a fin de lograr la tolerancia religiosa, y eliminara las restricciones relacionadas con la religión en cuanto a la enseñanza, las actividades de sus organizaciones y la indumentaria religiosa⁹⁵.

62. CPTI señaló que no existían informaciones de que el Gobierno hubiese adoptado medida alguna para aplicar la recomendación formulada por el Comité de Derechos Humanos de que reconociera el derecho de los objetores de conciencia a quedar exentos del servicio militar. De ese modo, ni en la ley ni en la práctica se reconocía la objeción de conciencia al servicio militar⁹⁶. En la JS1 se señaló que como no existía una ley de servicio militar alternativo, se consideraba que no prestar servicios en el ejército por creencias religiosas equivalía a evadir el reclutamiento y conllevaba responsabilidad penal o administrativa. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que adoptara la ley del servicio militar alternativo⁹⁷.

63. AI indicó que la difamación y la injuria, incluidas las injurias y las calumnias públicas al Presidente, estaban tipificadas en el Código Penal y se castigaban con penas que incluían la privación de libertad y los trabajos correccionales⁹⁸. AI informó de que en años recientes, medios de comunicación y periodistas independientes habían sido procesados en causas penales y civiles por criticar al Gobierno. AI informó también de que en 2010 Makhmadyusuf Ismoilov, periodista de un semanario, había sido imputado por difamación debido a que en uno de sus artículos había acusado de corrupción a diversos funcionarios. La presión sobre los medios de comunicación que criticaban a las autoridades había aumentado antes de las elecciones parlamentarias de 2010 y después de la emboscada realizada en septiembre de 2010 en el distrito de Rasht presuntamente por militantes islamistas y excomandantes de la oposición⁹⁹. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que despenalizara la difamación, de manera que los casos de esa índole se juzgaran solamente por lo civil¹⁰⁰.

64. En la JS1 se señaló que la Ley de acceso a la información de 2008, en la que se establecía un extenso plazo (de hasta 45 días) para proporcionar información de interés público a los medios de comunicación, había hecho ineficaz el acceso a la información, y que el pago de derechos para obtener información de los organismos del Estado, implantado en 2009, obstaculizaba el ejercicio del derecho a acceder libremente a la información. En la JS1 se recomendó que se redujeran los plazos para la transmisión de información y se pusiera fin al bloqueo extrajudicial de los sitios web¹⁰¹.

65. En la JS1 se mencionó que debido al requisito de obtener una licencia para la producción de materiales audiovisuales, así como a la falta de transparencia del procedimiento de concesión de licencias establecido por el Comité de Televisión y Radiodifusión del Gobierno, los medios de comunicación tenían que recibir autorización de los órganos del Estado para ejercer su actividad. En la JS1 se recomendó que se simplificara el procedimiento de licencias para las transmisiones de radio y televisión y se eliminara el requisito de obtener licencias para realizar producciones de audiovisuales¹⁰².

66. En la JS4 se informó de que las organizaciones que trabajaban con lesbianas, gays, bisexuales y transexuales tenían que tratar de no llamar la atención, a fin de evitar reacciones sociales violentas. Se recomendó a Tayikistán que creara un entorno propicio para las organizaciones de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales¹⁰³.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

67. HelpAge International (HelpAge) informó de que, si bien el Gobierno había avanzado en cuanto a la eficacia del pago de pensiones, estas seguían siendo extremadamente bajas y no aseguraban un nivel de vida adecuado ni seguridad para las personas de edad¹⁰⁴. HelpAge recomendó a Tayikistán que aumentara la cuantía de las pensiones contributivas de manera que estas proporcionaran un nivel de vida adecuado a las personas de edad y las que estaban a su cargo¹⁰⁵. HelpAge recomendó también a Tayikistán que considerara opciones políticas más amplias para el pago de pensiones universales no contributivas, a fin de asegurar que el creciente número de personas que trabajaban en el sector no estructurado, incluidos los trabajadores migratorios, tuvieran acceso a la seguridad social una vez alcanzada la edad de jubilación¹⁰⁶.

68. HelpAge indicó que la mayoría de los migrantes trabajaba en el sector informal y no contribuía a ningún sistema de seguridad social. Como resultado de ello, aumentaba rápidamente el número de personas vulnerables que llegaban a la edad de jubilación sin acceso a la seguridad social¹⁰⁷.

69. HelpAge señaló que los aumentos estacionales de los precios de los alimentos, el insuficiente nivel de las pensiones y la irregularidad o ausencia de las remesas afectaban gravemente el ejercicio del derecho a la alimentación por las personas de edad¹⁰⁸.

70. HelpAge indicó que las deficiencias nutricionales y las severas condiciones del invierno afectaban gravemente la salud de las personas de edad y que la atención de salud era prohibitiva para muchos ancianos pobres¹⁰⁹.

71. En la JS2, si bien se señaló la aplicación de reformas en el sector de la salud, se indicó que las tasas de mortalidad y morbilidad infantil y materna seguían siendo muy elevadas, sobre todo en las zonas rurales, lo que obedecía, entre otras cosas, a la falta de servicios médicos móviles y la ineficacia del sistema de atención a la madre y el niño. Además, en la JS2 se informó de que los pacientes externos no tenían acceso a medicamentos anestésicos ni opiáceos debido a que no existían el marco regulatorio pertinente ni farmacias especializadas¹¹⁰.

72. En la JS2 se señaló que aunque se habían puesto en práctica reformas en materia de salud, entre ellas la introducción de la medicina familiar, los programas estatales para

combatir enfermedades como la tuberculosis y el VIH y las campañas de inmunización realizadas con apoyo de donantes internacionales, la calidad de la prevención y el diagnóstico de enfermedades seguía siendo baja¹¹¹.

73. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que, entre otras cosas, desarrollara y reforzara la red de centros de salud distritales y rurales, mejorara la calidad de la educación y capacitación del personal médico, y adoptara medidas urgentes para mejorar la base material y técnica de los centros de salud¹¹².

74. En la JS4 se señaló que las personas transgénero no tenían acceso a terapia hormonal ni cirugía¹¹³. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que elaborara y pusiera en práctica un protocolo de terapia hormonal para las personas transgénero¹¹⁴.

75. En la JS3 se recomendó a Tayikistán que emprendiera una campaña de información sobre el VIH dirigida a la población en general y ofreciera al personal médico, los trabajadores sociales, los agentes del orden y los funcionarios del sistema de justicia penal una capacitación en materia de prevención del VIH orientada a los derechos humanos¹¹⁵.

76. En la JS2 se indicó que la Ley de tratamiento de la toxicomanía era obsoleta y contemplaba métodos ineficaces de tratamiento y rehabilitación. Además, las exigencias burocráticas obstaculizaban el acceso a la terapia de sustitución de opiáceos, considerada uno de los métodos más eficaces para el tratamiento de la toxicomanía. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que eliminara las barreras burocráticas que obstaculizaban el acceso a la terapia de sustitución de opiáceos y mejorara la calidad de los servicios de esa terapia¹¹⁶. Además, en la JS3 se recomendó a Tayikistán que proporcionara apoyo legal y financiero para la terapia de sustitución de opiáceos, los programas de distribución de agujas y jeringuillas, y la prevención de las sobredosis, en particular en las prisiones¹¹⁷.

77. En la JS2 se informó de desalojos forzosos de viviendas en nombre del Estado y el interés público, así como sobre la práctica de desalojos masivos como resultado de la ejecución de planes generales de reconstrucción de poblados y ciudades. Se señaló que a los ciudadanos desalojados no se les proporcionaba otra vivienda, o si se les proporcionaba, esta no era equivalente a la que habían tenido que abandonar en cuanto a condiciones de vida, valor y superficie. La persistente privatización ilegal de albergues provocaba el desalojo de sus residentes, sin que se les ofreciera una vivienda alternativa¹¹⁸.

7. Derecho a la educación

78. En la JS2 se informó de la violación del derecho a la educación de los niños con discapacidad, quienes recibían una enseñanza de baja calidad en el hogar o, si asistían a la escuela, tenían que hacer frente a los problemas de falta de accesibilidad de las edificaciones escolares¹¹⁹. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que continuara aplicando un programa de educación integradora¹²⁰.

79. En la JS2 se señaló que los niños privados del cuidado de los padres no tenían la oportunidad de acceder a la educación superior. Aunque en la legislación se preveían prestaciones para la admisión de esos niños, estas no incluían los gastos de transporte, alojamiento y alimentación durante los estudios¹²¹.

8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

80. En la JS2 se mencionó la ausencia de un registro eficaz de los ciudadanos tayikos que abandonaban el país como trabajadores migratorios¹²². El Centro de Derechos Humanos y la JS2 recomendaron a Tayikistán que mejorara el sistema de reunión y registro de datos estadísticos sobre migración laboral¹²³.

81. El Centro de Derechos Humanos indicó que no existían servicios públicos adecuados y gratuitos que prestaran asistencia a los trabajadores migratorios y pudieran

proporcionarles información. La labor de información a los trabajadores migratorios recaía principalmente en ONG que recibían apoyo financiero de donantes. Además, el Centro de Derechos Humanos señaló que el marco jurídico regulatorio de las agencias de empleo privadas, cuyas actividades podrían facilitar la explotación laboral de los trabajadores migratorios, no ofrecía a estos una protección eficaz ni definía sus derechos en relación con esas agencias, pues la información proporcionada era incompleta e incorrecta¹²⁴.

82. En la JS2 se informó de que no existía apoyo del Estado para la prevención de las consecuencias negativas de la migración laboral, como el creciente número de familias que quedaban abandonadas y sin recursos financieros suficientes¹²⁵.

83. El Centro de Derechos Humanos y la JS2 indicaron que en el nuevo proyecto de Estrategia nacional para la migración laboral (2011-2015) no se preveían condiciones previas suficientes, medidas para el regreso de los trabajadores migratorios ni oportunidades para su empleo¹²⁶. El Centro de Derechos Humanos añadió que la Estrategia no incluía medidas para reducir las consecuencias negativas de la migración y que no existía una correlación suficiente entre esta y los programas y políticas pertinentes¹²⁷. El Centro de Derechos Humanos informó de que la financiación insuficiente había sido uno de los principales problemas que habían afectado la aplicación de la Estrategia anterior (2006-2010)¹²⁸. El Centro de Derechos Humanos recomendó a Tayikistán que estableciera mecanismos eficaces y proporcionara a las autoridades competentes recursos financieros y de otra índole suficientes para aplicar la legislación migratoria¹²⁹.

84. En la JS2 se informó de que aún se expulsaba a refugiados y se violaba con frecuencia el derecho a recurrir las decisiones de expulsión¹³⁰.

85. En la JS2 se informó de que muchos refugiados afrontaban problemas de empleo y que debido a la ausencia de apoyo en especie o social por parte del Estado, los refugiados quedaban privados de la posibilidad de mantener a sus familias¹³¹.

86. En la JS2 se informó de las dificultades que afrontaban los refugiados para obtener la residencia permanente debido a los requisitos establecidos para el empadronamiento permanente y temporal. Se mencionó también la información proporcionada por el ACNUDH de que no se había concedido la ciudadanía tayika a ninguno de los refugiados que la había solicitado después de haber vivido durante largo tiempo en Tayikistán¹³².

87. En la JS2 se recomendó a Tayikistán que mejorara la reunión de datos y el procedimiento de registro de los refugiados en colaboración con el ACNUDH; que facilitara la integración de los refugiados mediante su naturalización; que eliminara el sistema de empadronamiento permanente (*propiska*) y temporal; y que mejorara la integración de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados y apátridas en la estrategia de reducción de la pobreza y otros programas nacionales de desarrollo¹³³.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council).

Civil society

AI	Amnesty International, London, United Kingdom*;
CPTI	Conscience and Peace Tax International, Leuven, Belgium*;
Forum 18	Forum 18 News Service, Oslo, Norway;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HelpAge	HelpAge International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HRC	Human Rights Centre, Dushanbe, Tajikistan;
JS1	Joint Submission 1 presented by: Association of Young Lawyers 'Amparo', Bureau on Human Rights and Rule of Law, League of Women Lawyers, National Association of Independent Mass-Media in Tajikistan (NANSMIT), Independent Center for Human Rights Protection, Public Foundation 'Notabene', Sogd Collegia of Advocates, Khoma, Child Rights Center, Human Rights Center; Dushanbe, Tajikistan;
JS2	Joint Submission 2 presented by: Association of Young Lawyers 'Amparo', Association of Parents of Children with Disabilities, Ahtari Baht, Bureau on Human Rights and Rule of Law, Women of the Orient, NGO Coalition 'From de jure to de facto equality', League of Women with Disabilities (ISHTIKOR), League of Women Lawyers, Mairam, National Association of Persons with Disabilities, Independent Center for Human Rights Protection, Public Foundation 'Notabene', Public Foundation 'Panorama', Society of Persons with Disabilities of Dushanbe City (IMKONIYAT), Law and Prosperity, Equal Opportunities, Ranginkamon, Centre for Socio-Economic Development and Human Rights Protection (IMRAN), SPIN Plus, Sukhrob, Khoma, Child Rights Center, Human Rights Center, Center for Mental Health and HIV/AIDS, Chashmai Khaet and Shifo, Dushanbe, Tajikistan;
JS3	Joint submission 3 presented by: Canadian HIV/AIDS Legal Network, Toronto, Canada*; International Harm Reduction Network, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*; Eurasian Harm Reduction Network, Vilnius, Lithuania*; SPIN Plus, Volunteer, Burzug and Apeiron, Dushanbe, Tajikistan;
JS4	Joint Submission 4 presented by: Equal Opportunities, Dushanbe, Tajikistan; Labrys, Bishkek, Kyrgyzstan; The Sexual Rights Initiative;
Christian Witnesses	The European Association of Jehovah's Christian Witnesses, Kraainem, Belgium.

² AI, p. 5, JS1, paras. 25 and 45.

³ JS4, para. 6(e).

⁴ JS2, paras. 6 and 71.

⁵ JS2, para. 93.

⁶ JS1, para. 81.

⁷ JS1, para. 35.

⁸ JS1, para. 12.

⁹ AI, pp. 1–2.

- ¹⁰ JS1, para. 28.
¹¹ AI, p. 4; JS1, para. 32.
¹² JS1, para. 4.
¹³ JS1, para. 9.
¹⁴ JS1, paras. 5 and 10.
¹⁵ JS1, para. 1.
¹⁶ CPTI, para. 21.
¹⁷ JS1, paras. 1 and 7.
¹⁸ JS1, para. 8.
¹⁹ JS2, paras. 1–2.
²⁰ JS2, para. 14.
²¹ JS2, paras. 1 and 7.
²² JS4, para. 6(h).
²³ JS4, para. 3.
²⁴ JS2, paras. 3–4; see also JS4, para. 6(g).
²⁵ JS2, paras. 64–65.
²⁶ JS2, paras. 69 and 72.
²⁷ JS2, para. 52.
²⁸ JS3, p. 2.
²⁹ JS1, para. 24, see also AI, p. 4.
³⁰ AI, p. 5; see also JS1, para. 25.
³¹ JS1, paras. 41 and 47.
³² AI, p. 2, see also JS1, para 27.
³³ JS1, para. 52.
³⁴ JS4, paras. 9, 12 and 13(a).
³⁵ JS2, para. 55.
³⁶ CPTI, para. 15.
³⁷ JS1, paras. 49, 50 and 51; see also CPTI, paras. 15–17.
³⁸ CPTI, para. 19.
³⁹ JS1, paras. 55–57.
⁴⁰ AI, p. 3.
⁴¹ JS1, para. 34, see also AI, p.5.
⁴² AI, pp. 1 and 4.
⁴³ AI, p. 3.
⁴⁴ AI, p. 3.
⁴⁵ JS1, para. 40.
⁴⁶ JS1, paras. 37–38.
⁴⁷ JS1, para. 44.
⁴⁸ AI, p. 3.
⁴⁹ AI, p. 4; JS4, para. 21.
⁵⁰ AI, pp. 3–4.
⁵¹ AI, p. 5.
⁵² JS4, para. 6(c), see also JS2, para. 5.
⁵³ JS1, para. 54.
⁵⁴ JS2, paras. 16 and 23.
⁵⁵ JS2, para. 15.
⁵⁶ GIECPC, p. 2.
⁵⁷ GIEACPC, p. 1.
⁵⁸ JS1, paras. 11 and 13.
⁵⁹ JS1, paras. 23 and 26.
⁶⁰ JS1, para. 29.
⁶¹ AI, p. 3.
⁶² JS1, para. 33; see also AI, pp. 4–5.
⁶³ JS1, para. 28.
⁶⁴ AI, p. 5.
⁶⁵ JS1, para. 15.
⁶⁶ JS1, para. 22.

- ⁶⁷ AI, p. 3; see also JS1, paras. 39 and 42.
⁶⁸ JS1, para. 46.
⁶⁹ JS1, paras. 16 and 21.
⁷⁰ JS2, paras. 17, 24 and 25.
⁷¹ JS1, para. 36.
⁷² JS3, p. 2.
⁷³ JS2, para. 60.
⁷⁴ JS2, p. 3.
⁷⁵ AI, p. 4.
⁷⁶ JS4, para. 20.
⁷⁷ AI, p. 5.
⁷⁸ JS4, para. 22.
⁷⁹ JS4, paras. 14–17.
⁸⁰ JS2, paras. 54–59.
⁸¹ JS2, para. 10.
⁸² JS2, paras. 20–21.
⁸³ JS1, para. 78.
⁸⁴ JS1, paras. 77 and 80.
⁸⁵ JS1, para. 79.
⁸⁶ JS4, para. 10.
⁸⁷ JS1, para. 82.
⁸⁸ JS1, para. 59, see also Forum 18, para. 12.
⁸⁹ Forum 18, paras. 13 and 15.
⁹⁰ Forum 18, paras. 2, 5, 7, 9 and 13.
⁹¹ Christian Witnesses, pp. 2–3.
⁹² Forum 18, paras. 32, 34, 36, 37 and 38.
⁹³ Forum 18, paras. 21 and 27.
⁹⁴ JS1, paras. 60–61.
⁹⁵ JS1, paras. 63–65.
⁹⁶ CPTI, paras. 3–13.
⁹⁷ JS1, paras. 62–66.
⁹⁸ AI, p. 2; see also JS1, para. 67.
⁹⁹ AI, pp. 1–2; see also JS1, para. 68.
¹⁰⁰ JS1, para. 72, see also AI, p. 4.
¹⁰¹ JS1, paras. 69, 74 and 75.
¹⁰² JS1, paras. 71–76.
¹⁰³ JS4, paras. 18–19(a).
¹⁰⁴ HelpAge, para. 4.
¹⁰⁵ HelpAge, para. 12.
¹⁰⁶ HelpAge, para. 13.
¹⁰⁷ HelpAge, para. 6.
¹⁰⁸ HelpAge, para. 9.
¹⁰⁹ HelpAge, paras. 10–11.
¹¹⁰ JS2, paras. 38–40.
¹¹¹ JS2, para. 42.
¹¹² JS2, paras. 43, 45 and 47.
¹¹³ JS4, para. 9.
¹¹⁴ JS2, para. 62.
¹¹⁵ JS3, p. 2.
¹¹⁶ JS2, paras. 50 and 58.
¹¹⁷ JS3, p. 2.
¹¹⁸ JS2, paras. 28–30.
¹¹⁹ JS2, para. 67.
¹²⁰ JS2, para. 73.
¹²¹ JS2, para. 11.
¹²² JS2, para. 75; see also HRC, p. 3.
¹²³ HRC, p. 5, JS2 para. 81.

¹²⁴ HRC, pp. 3–4.

¹²⁵ JS2, para. 80.

¹²⁶ HRC, pp. 1–2.

¹²⁷ HRC, p. 1; JS2, para. 76.

¹²⁸ HRC, p. 2.

¹²⁹ HRC, p. 5.

¹³⁰ JS2, paras. 87.

¹³¹ JS2, paras. 88.

¹³² JS2, para. 90.

¹³³ JS2, paras. 91–95.
